Número 223.—Miércoles 17 de Septiembre de 1930

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Septiembre 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas razones que justificaron que se declarara obligatoria por el artículo 4.° del Real decreto de 22 de Julio último la posesión del carnet oficial de identidad para la emisión del sufragio en las próximas elecciones generales en las capitales de provincia y en los Ayuntamientos de Cartagena, Ferrol, Gijón y Jerez de la Frontera concurren en las ciudades de Vigo, Linares y La Carolina, que no figuraban mencionadas en dicho párrafo.

Para subsanar esta omisión se propone a V. M. la aprobación de este Real decreto, aprovechándose la oportunidad para hacer varias aclaraciones o interpretaciones de otros artículos de aquel expresado Real decreto.

Es la primera la del mismo artículo 4.°, en el sentido de precisar que la obligatoriedad del carnet para las próximas elecciones generales sólo afecta a los electores de los términos municipales de las capitales de provincia y poblaciones expresamente mencionadas a tales efectos.

Es la segunda la del artículo 7.° según la letra del cual ha de celebrarse concurso «para la adjudicación del trabajo material de impresión y confección del carnet», y como quiera que la confección de dicho documento requiere una serie de actos previos posteriores a ella, que obligarán al concesionario a mantener con la Administración relaciones permanentes, ya que, en realidad, durante el tiempo que duren las obligaciones que acepta ha de realizar un verdadero servicio público, se aclara e interpreta en este sentido el dicho artículo 7.°.

Es la tercera la del artículo 8.° consagrado a fijar el valor del carnet. La matemática proporcionalidad que, según los terminos en que este artículo está redactado, debe existir siempre entre el precio del carnet y el de la cédula personal del elector, si puede ser de facil aplicación cuando uno y otro documento estén refundidos, ha de engendrar serias dificultades cuando el carnet sea documento independiente de la cédula, dimanantes del número considerable de clases de éstas existentes, aumentadas en el caso actual por razón de la urgencia con que ha de procederse a la confección del carnet, habida cuenta la proximidad de la fecha en que las elecciones han de celebrarse, y para subsanarlas se respetan los precios máximos fijados al carnet, en el artículo 51 del Estatuto municipal; pero se hace desaparecer la inexorable proporcionalidad matemática entre el coste de ambos documentos, creandose diferentes clases de carnets, dentro de las que se agrupan las diferentes clases de cédulas personales existentes, en la forma que se ha considerado más equitativa.

En vista de las consideraciones anteriores, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 2.061

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La obtención del carnet oficial de identidad, creado por el Real decreto de 22 de Julio de 1930, será inexcusable para que puedan emitir su sufragio cuando aquel les sea exigido para identificar su personalidad, los electores de los terminos municipales de las capitales de provincias y de los de Cartagena, Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Linares y La Carolina.

Artículo 2.° El Ministerio de Trabajo y Previsión convocará el concurso a que se refiere el artículo 7.° del Real decreto de 22 de Julio de 1930 para la adjudicación del servicio de impresión y confección del carnet oficial de identidad.

Artículo 3.° El precio del carnet oficial de identidad será fijado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, estableciéndose categorías proporcionadas a la cédula de los interesados, sin que los precios máximos de todas ellas puedan exceder en modo alguno de los límites determinados en el artículo 51 del Estatuto municipal vigente.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 3.145

Por el artículo 15 del Real decreto

Ministerio de Cultura 2024

sobre organización de servicios Veterinarios adscritos al Ministerio de la Gobernación, promulgado con fecha 18 de Junio anterior («Gaceta del 27»), se ka dispuesto lo siguiente:

A la consignación de haberes por el cargo de titular Veterinario, con cualquier otro que perciba por servicios municipales, agregarán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado por el número de estas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, con arreglo a los datos que arroje el censo pecuario municipal o a los de cualquiera otra clase que posean los Ayuntamientos sobre el particular, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestación de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal con el apartado 1) del 368 del mismo:

En su consecuencia y para el exacto cumplimiento de lo dispuesto, he acordado:

1.ª Que antes del 31 de Octubre venidero se remitan a este Gobierno por los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Sanidad de la provincia, certificación correspondiente del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo pertinente a que hace referencia el apartado 15 del Real decreto antes invocado.

2.º Que como consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo los Ayuntamientos vienen obligados inexcusablemente a consignar en el próximo presupuesto la cantidad con que anualmente y para lo sucesivo han de recrecer las dotaciones que hoy disfrutan los veterínarios titulares una vez fijada su cuantía cn la forma expresada en el apartado anterior de la presente circular, y

3.º Dnrante el período de quince días siguientes a la exposición del presupuesto para reclamación pública (artículos 300 y 301 del Estatuto municipal), deberán los interesados formular las reclamaciones de aquellos presupuestos en que no se hayan consignado la cantidad con que deba recrecerse la dotación de los titulares Veterinarios respectivos ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artícu- 301 y apartado b) del mismo, ambos, del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 13 de Septiembre de 1930. El Gobernador civil interino, Miguel Romero Gómez.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 3.143

ANUNCIO

Al hacerme cargo del estado de los servicios en las distintas dependencias de esta Delegación, he podido comprobar que por distintas causas existen pendientes de despacho en la Administración de Rentas Públicas, 107 expedientes de devolución de ingresos indebidos, por diferentes conceptos, tales como «Industrial», «Patente de Automoviles», «Territorial», «Transportes», «Utilidades», Urbana. Propiedades y Minas; y en la Tesorería-Contaduria 151, también de distintos conceptos y en algunos de los cuales la reclamaeión data del año 1918. Y hallándome firmamente dispuesto a corregir esta anormalidad en el servicio en el más breve plazo posible y en evitación de que pudieran causarse perjuicios a los interesados declarando la caducidad del derecho en los de fechas atrasadas, he acordado prevenir por medio del presente anuncio a los interesados en los citados expedientes; especialmente en los que se incoaron con fecha anterior al año 1926, que deberán justificar ante la Administración de Rentas públicas haber reinstado su reclamación para evitarse el que en caso contrario pudiera declararse prescrito su derecho a la devolución.

A dicho efecto se concede un plazo de quince días que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial.

Córdoba 13 de Septiembre dc 1930. —El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 3.154

La Comisión provincial en sesión de 18 de Julio último, acordó contratar por subasta las obras necesarias para la construcción de un pabellón para locas en el Manicomio provincial y cuyo presupuesto asciende a treinta y ocho mil ochocientas sesenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en relación con el 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público por término de diez días para admitir reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Septiembre de 1930. —El Presidente, Miguel de Cañas.

—:—

Núm. 3.155

La Comisión provincial en sesión de 18 de Julio último, acordó contratar por subasta las obras necesarias para la construcción de un Pabellón Escolar en la Casa Socorro-Hospicio y cuyo presupuesto asciende a setenta y siete mil ciento diez y ocho pesetas noventa y siete céntimos.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de dos de Julio de 1924, en relación con el 119 del Estatuto provincial; se anuncia al público por término de diez días para admitir reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Septiembre de 1930. —El Presidente, Miguel de Cañas.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

—:—

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

—:—

Núm. 3.126

ANUNCIO DE SUBASTA

El día que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Adamuz la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de pastos en el monte Sierrezuela, sito en el término municipal de Adamuz y de la pertenencia del Estado por un año; siendo el tipo de tasación el de novecientas setenta pesetas; la presidirá el señor Alcalde asistiendo a ella un empleado del ramo o la Guardia civil y dos testigos, o Notario si lo hubiera en el pueblo, sujetándose en todo a las prescripciones legales y pliego de condiciones que rijan para dicho acto; las proposiciones se harán por pujas a la llana y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación, como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento comenzará el día en que la Administración haga la entrega del disfrute, y terminará el día 30 de Septiembre del año 1931. El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe del remate, el del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de setenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, que ingresará en la habilitación de este Distrito forestal, como lo manda la condición del pliego de condiciones.

Si esta primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda a los diez días siendo los mismos el tipo de tasación y las condiciones.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta.

Sevilla a 13 de Septiembre de 1930. —El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Illanes.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 3.110

Don Miguel Molina Canales, Alcalde constitucional de Cardeña.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931 y ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquier de las causas indicadas en el articulo 301 del estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efecdel artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Cardeña a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Miguel Molina.

—:—

Núm. 3.111

Don Miguel Molina Canales, Alcalde constitucional de Cardeña.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1931 y ordenanzas de exaciones, quedan expuestas al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegacion de Haciendade la provincia por cualquiera de las causas indicadas en artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Cardeña a doce de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Miguel Molina.

ALMEDINILLA

Núm. 3.112

Don Domingo Muñoz Ramirez, Presidento de la Junta general de Repartimiento general de utilidades de esta villa para el corriente ejercicio.

Hago saber: Que el repartimiento general de utilidades girado para el corriente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de quince días y tres más, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formularse ante esta Junta las reclamaciones que crean convenientes y que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados e ir acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta.—Domingo Muñoz.

Ministerio de Cultura 2024

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.093

Don Basilio Gómez García, Presidente la Junta general del Repartimiento de Hinojosa del Duque.

Hago saber: Que terminada la confección de la relación general del Repartimiento por utilidades para el ejercicio actual, que determina el artículo 509, letra C. del Estatuto municipal queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para admitir las reclamaciones que se presenten por los interesados durante el plazo de quince días hábiles y tres más a contar de la fecha y en las horas que fija la citada disposición.

Las reclamaciones que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo 510, párrafo 2.°, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia al vecindario para los efectos consiguientes.

Hinojosa del Duque a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—Basilio Gómez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.094

Don Francisco Arnau Navarro, Capitán de la Guardia civil y Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente de mi presidencia y en sesión celebrada hoy ha acordado, que durante los días comprendidos del 10 al 20 del mes actual, se lleve a efecto la cobránza en periodo voluntario en la oficina del Recaudador don Francisco Adame Hernández, sita en la calle Alta número 13 y durante las horas de nueve a doce y de catorce a diecisiete, del Repartimiento general de Utilidades e inquilinato de los años 1928, 1929 y 1.° y 2.° trimestres de 1930, asi como el 3.° de este último año de inquilinato.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba a 8 de Septiembre de 1930.—Francisco Arnau Navarro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.098

Don Sebastián Barrios Guzmán, Interino Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del dinero que al final se reseña, que la noche del 9 al 10 del actual, fué sustraido a don Enrique de Castro Sánchez, vecino de Córdoba, de su domicilio, Concepción 18; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraido de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Septiembre de 1930.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Reseña de lo sustraido

900 pesetas en un billete del Banco de España de 500 pesetas, 3 de 100, uno de 50, tres de 25 y el resto hasta dicha cantidad en monedas de plata, sustraido de la caja registradora de dicha casa.

—:—

Núm. 3.099

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que la noche del 6 al 7 del actual, fué sustraida a don Angel Córdoba Montero, vecino de esta capital, del Cortijo «Las Zarzas», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Septiembre de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo castaño oscuro, edad 30 meses, mediano bocinegro, con una matadura en el dorso y rozadura en el brazuelo y pié izquierdo, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 15.

—:—

Núm. 3.116

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 9 del actual, fueron sustraidas a don Baltasar Ruiz Ballesteros, vecino de Obejo, del sitio finca «Suerte Alta», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Septiembre de 1930.—Germán Ruiz.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo capón de nueve años, 1'52 de alzada, castaño oscuro, raza española, marca confusa espalda derecha, algo entrepelado, más claro por las extremidades, con el hierro Fénix Agrícola en nalga derecha.

Y otro mulo capón de siete años, 1'30 de alzada, capa castaño oscuro, raza española, marca nalga izquierda, lunares artificiales en dorso y cinchera y el hierro Fénix Agrícola en nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.117

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policia judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de cuatro trajes de hombre, dos de género de pana de color y dos mas inferiores color gris rayados en azul y una maleta de cartón color chocolate con una camisa de hombre nuevá, todo propiedad de Rafael Flores López, y fué sustraido en la noche del tres al cuatro del actual, de una casa cortijo al sitio llamado Pajarito, del término de Espiel; y caso de ser habido los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio iiempo intereso de las mismas autoridades, extienda las diligencias a averiguar quien o quienes sean los autores del hecho, los que de ser encontrados pondrán igualmente a disposición de este Juzgado, en la carcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Septiembre de 1930.—Luiz González.—El Secretario, Rafael Lage.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.118

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta cindad y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una lechona y aves de corral, cuyas reseñas al final se expresan; las cuales fueron robados el día primero del actual, al vecino de Fuente la Lancha, Alfonso Franco Chaves, del corral de su casa sita en calle Iglesia, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a 10 de Septiembre de 1930.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

Reseña

Una lechona de cinco a seis meses, pelada, orejas largas, con un peso apróximado de unas dos arrobas, sin señal alguna.

Una pava jabada, con pintas blancas y negras y otra negra, las dos de unos cuatro años.

Un pavipollo pluma negra, con la punta de la cola (mas claro) dlgo algo rubia.

Dos pavipollas, una negra, con la punta de la cola mas clara y la otra blanca y algunas rubias, los tres de unos siete meses.

Un pollo blanco, sin cola, capa dorada de siete meses.

Otro pollo con pluma oscura, de cinco meses de edad y un pavo negro de unos nueve meses.

ALCARACEJOS

Núm. 3.152

En el expediente de juicio verbal ciuil seguido en este Juzgado de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Alcaracejos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta, el señor don Francisco Gómez Ayala, Juez municipal de la misma habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una y como demandante don Manuel Caballero Suárez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta villa y de otra en concepto de demandada doña Carmen Moscoso Luna, mayor de edad, propietaria y vecina de Cuevas Bajas (Málaga) sobre cobro de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la demandada doña Carmen Moscoso Luna, adeudaba al actor don Manuel Caballero Suárez en el momento de interponer esta demanda la suma reclamada de seiscientas siete pesetas y setenta céntimos; y con posterioridad y mientras el curso de la misma remitió la demandada al demandante cuatrocientas pesetas; por lo que aplicando esta suma en parte del principal reclamado, debo condenar y condeno a la citada señora a que esté y pase, por la declaración anteriormente hecha y abone una vez firme esta sentencia, al actor, el resto de la cantidad que le reclamó y adeuda de doscientas siete pesetas y setenta céntimos, más el interés legal desde la interposición de la demanda hasta el nueve de Agosto último del total reclamado; y desde esa fecha hasta que se efectue el pago de la suma últimamente dicha y al pago de todas las costas de este juicio.—Así por esta mí sentencia que se notificará a la demandada rebelde en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Gómez Ayala.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, expido la presente cumpliendo lo mandado en Alcaracejos a nueve de Septiembre de 1930.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.

BAENA

Núm. 3.120

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta

Ministerio de Cultura 2024

ciudad, por proveido del día de hoy se ha servido ordenar el señalamiento para el día veinte del actual a las trece horas en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado contra persona desconocida que entre el día veinte y uno y veintitres de Agosto último, hurtó del sitio Arroyo Beltrán, de un melonar próximo a la fuente de Pedro Muñoz de este término, un un ubio de un arado y una cadena de hierro valorados en treinta y cinco pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar la citación del denunciado de paradero desconocido se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros de igual tenor en la «Gaceta de Madrid» y sitios de esta localidad expido la presente cédula original en Baena a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario, José Mégias.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.124

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio contra José Humanes, Ruiz para hacer efectivas las responsabilidades civiles de la causa diez y ocho de mil novecientos veinte y nueve de este Juzgado, se embargaron como propiedad del procesado y se sacan a tercera subasta pública sin sujeción a tipo, que tendrá lugar el diez y seis de Octubre próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo 35, las fincas y derechos siguientes:

Primera. Un olivar en el partido de las Carboneras, término de Puente Genil, de cuarenta y siete áreas cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte y Poniente más de don Rafael Muñoz Chacón, Sur de Fernando Rivas Baena, Saliente predio de los herederos de don Juan Carbonero. Tasado pericialmente en mil cuatrocientas setenta y dos pesetas ochenta y un céntimos.

Segunda. Una suerte de tierra en el mismo término, al partido Laguna de Baitos, de treinta y dos áreas veinte centiáreas, que linda al Norte con más de Manuel Jurado, Sur de herederos de Francisco Ligero, Este huerta de herederos de Dolores Carvajal, y Oeste de Emilia Humanes Ruiz, tasada en setecientas cnarenta pesetas sesenta céntimos.

Tercera. El derecho de nuda propiedad, cuyo usufructo vitalicio corresponde a Carmen Ruiz Rivas, madre del deudor, sobre una suerte de tierra calma en el término de Puente Genil, al partido Laguna de Baitos, segundo cuartel, de sesenta y cuatro áreas cuarenta y una centiáreas, que linda por Oriente con huerta de doña Dolores Carvajal, Poniente garrotal de don Francisco Delgado, Norte de don José María Ortega, y Sur con Mateo Jurado Prieto; tasada pericialmente en mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas.

Cuarta. El derecho de nuda propiedad con igual usufructo vitalicio que la anterior, sobre una octava parte indivisa de la casa para habitación en término de Puente Genil, Ribera de Huertas calle Palomar cuatro, tercer cuartel, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Ruiz Rivas, izquierda el callejón o servidumbre, y espalda el acueducto de Ribera. Consta de nueve varas de frente y cuatro y media de fondo, teniendo además por sus traspatios un pedazo de terreno sin cercar de sesenta y tres varas cuadradas, que suman con aquellas ciento tres y media. Apreciado en seiscientas veinte y cinco pesetas.

Quinta. El derecho de nuda propiedad con el mismo usufructo vitalicio, sobre un olivar en el pago de El Almendrón u Orgazales, tercer cuartel rural del término de Puente Genil, de ochenta y siete áreas sesenta y ocho centiáreas, que linda por Oriente con más de don Pedro Pérez, Sur otro de don Joaquín Chacón, Poniente viña de don Ricardo Moreno, y Norte más de Dolores Ruiz Rivas; tasado en tres mil pesetas.

Sexta. El derecho de nuda propiedad con igual usufructo vitalicio que las anteriores, sobre la mitad indivisa de la casa para habitación en término de Paente Genil, Ribera y calle del Palomar número cinco, que linda por la derecha entrando con otra de José Morón, izquierda otra de Dolores Ruiz Rivas, y espalda huerta de Dolores y Carmen Ruiz Rivas y cauce del rio de las Yeguas; tiene una superficie de cuarenta y cinco metros y cuarenta y tres centímetros cuadrados, y ha sido tasado en dos mil doscientas pesetas.

Séptima. El derecho de nuda propiedad con el mismo usufructo vitalicio que las precedentes, sobre una sucrte de tierra y olivar en término de Puente Genil, partido Arroyo de Santiago o Monte del Abad primer cuartel, que linda por Oriente olivar de José Deza, Poniente el Monte de de Abad de los herederos de don José Saavedra, Sur de José Deza, y Norte tierras de don Joaquín Susbielas, de cabida once celemines y medio y seis estadales; tasado en mil doscientas treinta y cuatro pesetas noventa y siete céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parté en la subasta, advirtiéndose:

Primero. Que los autos y la s certificaciones de cargas y supletoria de los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes han de conformarse con la titulación sin derecho a exigir otra.

Segundo. Que no se admitirán posturas sin la consignación previa del diez por ciento del avalúo.

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes subsisten y el rematante los aceptará y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aguilar de la Frontera a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Número 3.126

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1930 a 1931 de los montes de la provincia de Córdoba

APROBADO POR REALES ÓRDENES DE 16 DE JULIO Y 30 AGOSTO DE 1930

PARTIDOS JUDICIALES	Número del monte	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencias de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada — Hectáreas	Método de beneficio	PASTOS: Extensión — Hectáreas	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Vacuno	Cabrío	Lanar	Cerda	Estación	CULTIVOS: SIEMBRAS: Extensión — Hectáreas	Especie	Tasación — Pesetas	RESUMEN DE LA TASACIÓN — Pesetas
Montoro	1	Adamuz	Sierrezuela Terrenos comunales	Estado Pueblo	Q. Hex	574	Monte bajo	574	50	120	200	200	El año forestal	»	»	»	970
idem		idem			id.	6.500	idem	6.500	200	1.500	2.500	200	idem	300	Cereales	3.000	13.000
					Suma.....	7.074		7.074	250	1.620	2.700	400		300		3.000	13.970

Sevilla 13 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Illanes.

Ministerio de Cultura 2024